

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Estefanía Rodríguez Ramos
Radicación	253863184001 2023 00096 00
Decisión	Declara Abierto y Radicado Sucesión

Ingresa al despacho, el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante ESTEFANÍA RODRÍGUEZ RAMOS, con informe de secretaría anunciando que en este despacho judicial se está tramitando proceso de SUCESION INTESTADA con la misma causante y con radicación 202200485, al respecto se puede evidenciar lo siguiente:

- Mediante providencia del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se DECLARÓ ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el Proceso de Sucesión Intestada radicado con el No. 202200485, de la Causante ESTEFANÍA RODRÍGUEZ RAMOS.
- Se reconoció como interesados en la Sucesión a los señores EFRAÍN RODRÍGUEZ TORRES y ALBA DEL CARMEN RAMOS, como herederos en la Sucesión en su condición de padres de la Causante.
- La Sucesión Intestada radicada con el No. 202200485, se encuentra en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de La Judicatura y con vencimiento del término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, sin que ninguna persona compareciera.
- Se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral, para lo cual se libró comunicación No. 1219 del 14 de diciembre de 2022, obteniendo respuesta visible en los folios No. 012.1, 013.1, del expediente digital.
- El día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la audiencia virtual de Inventarios y Avalúos, conforme a lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso, aprobando las actas de inventarios y avalúos presentadas por el apoderado reconocido dentro del presente asunto.
- De conformidad con el Art. 522, no es posible tramitar dos Sucesiones de la misma causante y como quiera que la radicada con la No. 202200485 ya fue inscrita en el Registro Nacional de Sucesiones, se deberá continuar el trámite en dicho proceso, reconociendo interés JOSUA BEAU NEWBERRY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al señor **JOSHUA BEAU NEWBERRY**, como interesado en la Sucesión, en su condición de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas **SILVIA JULIANA URIBE SERRANO y CARMEN ADRIANA VARGAS VARGAS** como apoderadas del señor JOSHUA BEAU NEWBERRY, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

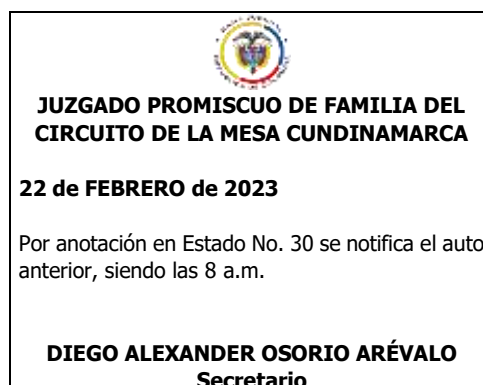
TERCERO: REQUERIR, a los apoderados de los interesados en el presente asunto, para presentar el trabajo de partición de manera conjunta, una vez acreditada la gestión ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o de lo contrario el despacho procederá a designar un partidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

CUARTO: POR SECRETARÍA, se solicita compartir el link del expediente digital al correo electrónico de las apoderadas del cónyuge supérstite, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante	Hailyn Fernández Useda
Desaparecido	Rogelio Fernández Vasquez
Radicación	253863184001 2022 00619 00
Decisión	Ordena Requerir Art. 317 C.G.P

El despacho tiene por incorporada al expediente del proceso del asunto la contestación presentada por la señora **MARÍA ISABEL GUZMAN RODRÍGUEZ**, a través de apoderado judicial, sin pronunciamiento, hasta tanto la parte demandante y su apoderado acrediten la gestión adelantada de lo ordenado en providencia anterior. Por tanto, el Despacho Dispone;

- **REQUERIR** a la señora **HAILYN FERNANDEZ USEDA**, en calidad de demandante, y a su apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, para que en un término máximo de treinta (30) días cumpla con el requerimiento realizado mediante providencia del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), en cuanto la gestión para notificar al Ministerio Público y la publicación del edicto, el cual fue remitido al correo electrónico del abogado Eduar Yesid Buitrago Gualteros, como consta en el folio No. 04 del expediente digital.

RECONOCE personería a los abogados **PEDRO IGNACIO CASTRO VIVAS** y **CARMEN ALICIA MORALES CRUZ**, como apoderados judiciales de la señora **MARÍA ISABEL GUZMAN RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

22 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en Estado No. **30** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	María Helena Ortiz Gómez
Radicación	253863184001 2022 00604 00
Decisión	Levanta Medida Cautelar

Siendo viable atender la solicitud de medidas cautelares impetrada por la apoderada que abrió el proceso de SUCESION INTESTA de la causante MARIA ELENA ORTÍZ GÓMEZ, al tenor de lo normado por el artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE


DECRETAR el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria 166-75009 y 166-55851, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, de propiedad del señor GERMAN PARRA NARANJO, identificado con C.C No. 3.005.000, cónyuge de la causante.

La medida fue solicitada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, mediante oficio No. 0078, del dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 30 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Luis Fernando Pinto Peña
Demandada	Liliana María Vega Franco
Radicación	253863184001 2022 00394 00
Decisión	Aprueba Transacción

1. OBJETO A RESOLVER

Dispone el Despacho al estudio del escrito de Transacción presentado, visible en el folio 16 del expediente digital, vencido el término concedido en providencia anterior de acuerdo a lo normado en el artículo 161 del Código General del Proceso, y allegado el escrito suscrito por los apoderados de las partes en el que informan el cumplimiento del mismo.

2. ANTECEDENTES

Los señores LUIS FERNANDO PINTO PEÑA Y LILIANA MARÍA VEGA FRANCO, una vez iniciado el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disuelta mediante sentencia que declaró la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que los unió, solicitaron la suspensión del proceso por tres (03) meses, en los términos del artículo 161 del C.G.P allegando un escrito suscrito por sus apoderados y el cual denominaron "ACUERDO TRANSACCIONAL", cumplido el término concedido, el abogado Germán Rincón Parra, apoderado de la parte demandante y el abogado Jorge Alberto Pedraza Velasco, designado en amparo de pobreza como apoderado de la parte demandada, ponen en conocimiento de este Despacho judicial que se ha cumplido en todas sus partes con el acuerdo transaccional que fue anexado a la solicitud de suspensión del proceso.

3. CONSIDERACIONES

La figura de la transacción está contemplada en el artículo 312 del Código General del Proceso, y su contenido es el siguiente:

"...Art. 312.- En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito o las otras partes, por tres días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste, continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre éstas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

Frente a la norma aquí citada, para el caso que nos ocupa tenemos que los señores LUIS FERNANDO PINTO PEÑA Y LILIANA MARÍA VEGA FRANCO, en su condición de demandante y demandada en el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por ellos constituida, procedieron a transar sus pretensiones en relación con los derechos que a cada uno le corresponden sobre el único bien que pertenece a la sociedad, que existe obligación alimentaria frente a las dos (02) hijas concebidas dentro del matrimonio, una de ellas mayor de edad pero en la actualidad se encuentra estudiando.

Es así como en el escrito presentado se acuerda:

- Enajenar el único bien perteneciente a la sociedad, por un valor acordado de \$650.000.000.00, suscribiendo la respectiva promesa que permita concretar el negocio. Producto de esto se recibirá un inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 166-59624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca, el cual se encuentra ubicado en el Barrio La Castellana del Municipio de El Colegio, Cundinamarca, por un valor de DOS CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000.000.oo).

- Con el fin de llegar a la liquidación de la Sociedad Conyugal la señora LILIANA MARÍA VEGA FRANCO, se obliga a recibir a título de gananciales, el 50% del derecho de propiedad sobre en inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-59624. El otro 50% del derecho del predio antes referido, será recibido por las hijas MARIA FERNANDA PINTO VEGA, mayor de edad y MARIANA PINTO VEGA, menor de edad, el cual es cedido a estas por el señor LUIS FERNANDO PINTO PEÑA, con el fin de dar estricto cumplimiento al 100% en lo que respecta a su obligación alimentaria respecto de sus hijas, lo anterior con la consecuente obligación de suscribir la respectiva promesa y/o escrituras que perfeccionen este acto.
- En cuanto la custodia de la hija menor, esta continuará en cabeza de la madre, pudiendo el padre visitarla y compartir con la niña las veces que desee, previo permiso de la madre.

El escrito cumple los requisitos dispuestos por la norma y como quiera que trata sobre la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que conforman los señores LUIS FERNANDO PINTO PEÑA Y LILIANA MARÍA VEGA FRANCO, objeto del presente trámite procesal, procede a su homologación.

No habrá condena en costas por acuerdo de las partes.

4º DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el escrito de **TRANSACCIÓN** presentado dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **LUIS FERNANDO PINTO PEÑA**, identificado con C.C No. 80.386.793 contra la señora **LILIANA MARÍA VEGA FRANCO**, identificada con C.C No. 35.378.369.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **SIN** condena en costas, por las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: **DAR** por terminado el proceso. Procédase a su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

22 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en Estado No. **30** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	C.E.C.M.C
Demandantes	Nercy Rodríguez Vergara Mauricio Espitia Ramos
Radicación	253863184001 2022 00329 00
Decisión	Requiere Apoderado y Demandantes

Atendiendo lo informado por la secretaria de este Despacho Judicial, en cuanto los documentos presentados ante la Notaría 47 de la Ciudad de Bogotá correspondientes al oficio No. 1124 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), acompañado del acta de la audiencia virtual celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De lo anterior, solicita la Notaría arriba referida, a través del correo electrónico verificación de la sentencia allegada, la cual tiene adjunta una firma electrónica que no corresponde a este Despacho Judicial.

Una vez revisados los documentos, se solicita a Soporte Firma Electrónica de la Rama Judicial, la verificación por parte de ellos, quienes confirman que el documento enviado inicialmente NO es auténtico y que tomaron la firma electrónica de un documento original y luego fue anexada a un documento que no fue firmado por ningún servidor judicial. Por tanto, el Despacho, Dispone

REQUERIR la abogada MATILDE LEIVA ROMERO y a los demandantes, a través de los correos electrónicos registrados dentro del expediente, para que en un término no mayor a cinco (05) días, se informe a este despacho sobre los hechos enunciados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

22 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **30** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causantes	Fideligna Beltrán Vda. De Sánchez Ángel Alberto Sánchez Beltrán María Millán Sánchez Beltrán
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Decisión	Pone en conocimiento comunicación


Se incorpora al expediente respuesta dada por el Doctor Carlos Armando Luna Bernal, Director de Desarrollo Territorial y Urbanismo del Municipio de Anapoima Cundinamarca, en cuanto a la solicitud realizada mediante comunicación No. 0093 del nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de los interesados y corre traslado por el término de cinco (05) días, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 30 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Camilo Díaz Ruíz
Radicación	253863184001 2021 00314 00
Decisión	Pone en conocimiento comunicación

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso del asunto, la comunicación allegada por la Jefe de División de Recaudo y Cobranzas (A) de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y de su contenido ordena ponerlo en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.


De igual forma se incorpora al expediente respuesta dada por la Arquitecta Vilma Jenieth Herrera Roa, Subdirectora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, en cuanto a la solicitud realizada mediante comunicación No. 003 del cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de los interesados y corre traslado por el término de cinco (05) días, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 22 de FEBRERO de 2023 Por anotación en Estado No. 30 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Diositeo Niño Sagrario Villabón de Niño
Radicación	253863184001 2018 00205 00
Decisión	Requiere Apoderado

El despacho toma nota de lo informado por secretaría, en cuanto el requerimiento hecho mediante providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sin cumplimiento, por lo anterior el Despacho, Dispone,

REQUERIR al partidor designado Doctor Julio Cesar Prieto Osorio, para que en un término de diez (10) días proceda a cumplir con la labor encomendada en providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) (Rehacer Trabajo de Partición).

En cuanto al correo electrónico allegado por el Abogado Prieto Osorio, el Despacho no puede emitir pronunciamiento alguno, porque no realiza ninguna petición que deba ser resuelta por el Juzgado y de igual manera los documentos allegados no son totalmente legibles, ni se encuentran con un orden lógico que permita realizar apreciación alguna sobre los mismos.

Por lo anterior, se requiera al memorialista para que si a bien lo tiene allegue la petición que considere necesaria y aporte los documentos que requiera de una manera organizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

22 de FEBRERO de 2023

Por anotación en Estado No. **30** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario